

**TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL**



**EDICTO N°971
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:**

Que en la acción propuesta por **"JESÚS ERNESTO SILVA -VS- MARTA LUCÍA CAÑOLA,** administradora judicial de la sucesión de **HERMÓGENES RÍOS (Q.E.P.D.)** y cuyos herederos son los señores **CECILIA RÍOS AVECILLA, NICOLÁS ANTONIO RÍOS GALLARDO, HERNAN RÍOS CASTILLO, HERALDO RÍOS CASTILLO y HERMÓGENES RÍOS CASTILLO"**---que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado el siguiente Auto---cuya parte pertinente dice: **"REPÚBLICA DE PANAMÁ----ÓRGANO JUDICIAL----TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO----PRIMER DISTRITO JUDICIAL**----Panamá, seis (6) de agosto de dos mil veintiséis (2026).----En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **PREVIA REVOCATORIA** del Auto No.434 de 16 de junio de 2026, proferido por el Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, y en su lugar, resuelve:-----

PRIMERO: MANTENER el embargo decretado sobre el bien inmueble con el Folio Real N°138116 (F), con código de ubicación 8311, Distrito de Chame, Provincia de Panamá objeto de la medida de embargo, toda vez que la suma consignada por la parte ejecutada no resulta suficiente, en este momento procesal, para garantizar integralmente la obligación reclamada, al encontrarse pendiente la incorporación de los intereses generados conforme al artículo 169 del Código de Trabajo durante el período transcurrido desde la emisión del Auto No. 37 de 18 de enero de 2024 hasta la fecha efectiva de la consignación.

SEGUNDO: DISPONER que, para una eventual sustitución de la medida cautelar, la parte ejecutada deberá acreditar una caución suficiente que garantice integralmente la obligación reclamada, incluyendo el capital, los intereses que correspondan y demás conceptos derivados del proceso, pudiendo para ello aportar una suma de dinero adicional o señalar otro bien mueble o inmueble que cumpla con dicha finalidad.

TERCERO: ORDENAR al Juez A quo continuar con la tramitación correspondiente del proceso y resolver las incidencias pendientes, particularmente la excepción de pago planteada por la parte ejecutada, a fin de establecer la procedencia de dicha defensa y determinar la suma que, en definitiva, corresponda garantizar dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

-----**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 994, 995, 997, 1000, 1004, 1015 y demás concordantes del Código de Trabajo.-----Notifíquese y Cúmplase.-----**(fdo) ABEL AUGUSTO ZAMORANO**----- **(fdo) ICELA WILSON DE GARCÍA**----**(fdo) ITURBIDES ANTONIO GONZÁLEZ R.**----**(fdo) JENNYFER M. CAMPOS,** Secretaria Ad-Int.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

La Secretaria Ad-Int.


JENNYFER M. CAMPOS

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veintiséis siendo las _____ de la _____.

E.T.

Secretaria Ad-Int.